

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.****RECURSO DE REVISIÓN.****EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-46/2014.**RECURRENTE:** *****.

SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA	DE
INFRAESTRUCTURA	DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE	ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.**COMISIONADO PONENTE:**
C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE

Guadalupe, Zacatecas, a veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-46/2014** promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de julio del dos mil catorce, ***** realizó una solicitud a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos SINFRA).

SEGUNDO.- El dieciocho de julio del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante el doce de agosto del año que corre promovió el presente recurso de revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) el quince de agosto del mismo año.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha dieciocho de agosto del presente, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: personalmente a la recurrente, y mediante oficio 779/14 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día veinticinco de agosto del año que corre, dentro del plazo legal, SINFRA envió su contestación y se acordó tenerla por presentada el veintiséis del mismo mes y año, a través de la cual el sujeto obligado anexa acuse de recibo donde consta haberle entregado la información a la solicitante.

SÉPTIMO.- El veintisiete de agosto del año en curso, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** personalmente a la recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

OCTAVO.- En fecha veintiocho de agosto, se notificó a las partes la ampliación o prórroga del plazo legal para emitir resolución dentro del presente recurso de revisión; mediante oficio 807/2014 al sujeto obligado y

personalmente a la recurrente; lo anterior, de conformidad con en el artículo 119 fracción X de la Ley.

NOVENO.- El día primero de los actuales, dentro del plazo legal la recurrente contestó el requerimiento, a través del cual expresa descontento con la información proporcionada.

DÉCIMO.- Por auto dictado el cuatro de septiembre del presente año se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que SINFRA es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- “• Informe que contenga los proyectos de cada una de las obras realizadas con motivo de la conmemoración del centenario de la toma de Zacatecas.
- Copia simple de las actas de fallo o adjudicación de los contratos de obra realizados con motivo de la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas.
- Informe que contenga fecha probable de entrega de cada una de las obras realizadas con motivo de la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas
- Copia simple de todos y cada uno de los permisos emitidos por autoridades federales y municipales de las obras realizadas con motivo del centenario de la toma de Zacatecas”

El dieciocho de julio del presente año, SINFRA notificó a la recurrente la respuesta, a través de la cual expresaba lo siguiente:





SECCION: Unidad de Enlace SINFRA
 NUM. DE OFICIO: UESINFRA-079
 EXPEDIENTE: Solicitud de Folio 00167814
 ASUNTO: El que se indica.

“2014, Año del Centenario de la Batalla de Zacatecas”

Zacatecas, Zac., a 18 de julio de 2014

DIPUTADA L. C. [REDACTED]

PRESENTE.

En atención a su solicitud realizada a esta Secretaría a través de oficio de fecha 02 de julio de 2014, recibido en la Oficialía de Partes el día 03 de julio de 2014 y turnado para su trámite procedente a la Unidad de Enlace de Acceso y Transparencia a la Información de la SINFRA el día 17 del mes y año en curso, en la que manifiesta interés en conocer información a que hace mención:

- Informe que contenga los proyectos de cada una de las obras realizadas con motivo de la conmemoración del Centenario de la toma de Zacatecas.
- Copia simple de las actas de fallo o adjudicación de los contratos de obra realizados con motivo de la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas.
- Informe que contenga fecha probable de entrega de cada una de las obras realizadas con motivo de la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas.
- Copia simple de todos y cada uno de los permisos emitidos por autoridades federales y municipales de las obras realizadas con motivo del Centenario de la Toma de Zacatecas.

Al respecto, le informo que por Instrucciones del C. Secretario de la SINFRA Ing. Mario Rodríguez Márquez, su solicitud fue dada de alta a través del Sistema Infomex para que sea atendida en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Se anexa copia del acuse de recibo de la solicitud de información que fue dada de alta en el sistema y los datos de la cuenta.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

[Handwritten signature]

TSUC. RODOLFO BECERRA PEREA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE



C.e.p.- Ing. Mario Rodríguez Márquez, Secretario de la Secretaría de Infraestructura.- Para su conocimiento.
 c.e.p.- C.P. Guillermo Huizar Carranza.- Secretario de la Secretaría de la Función Pública.- Mismo fin.
 c.e.p.- Arq. Francisco Ibarquengoytia Borrego.- Subsecretario Técnico de la SINFRA.- Mismo fin.
 c.e.p.- Ing. Gerardo de Ávila González.- Coordinador de Acceso a la Información Pública SFP.- Mismo fin.
 c.e.p.- Archivo



Infomex Zacatecas

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud, con los siguientes datos:

N° de folio: 00167814
 Fecha y hora de presentación: 17/07/2014 03:04:41 p.m.
 Nombre del solicitante: [REDACTED]
 Razón social: [REDACTED]
 Representante Legal: [REDACTED]
 Correo electrónico: [REDACTED]
 Dependencia/Entidad: Secretaría de Infraestructura
 Información solicitada: SE ANEXA DOCUMENTO
 Datos para localizar la información:
 Formato de la información: Otro medio En físico solicita la información en el domicilio citado
 Documentación anexa: Solicitud UES170714-05.pdf

Fecha de inicio de trámite

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 18/julio/2014

El computo del plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

Respuesta a su solicitud (Art. 79 LTAIPEZ):	Hasta el 14/agosto/2014
En caso de que la pregunta sea ambigua o se requiera complementar la Solicitud (Art. 76 LTAIPEZ):	Hasta el 05/agosto/2014
Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información (Art. 79 LTAIPEZ)	Hasta el 28/agosto/2014

Observaciones.

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio del que usted haya seleccionado. Independientemente de lo anterior, las notificaciones oficiales se realizarán vía Infomex - Zacatecas.

Si usted recibe una notificación de que requieren más datos para atender su solicitud, o que es poco clara y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema. Con fundamento en el artículo 76 de la LTAIPEZ.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar el sistema Infomex, ingresando su

La recurrente *****, según se desprende del escrito presentado vía presencial el día doce de agosto del año dos mil catorce, se inconforma manifestando lo siguiente:

“AGRAVIOS.

Primero.-El sujeto obligado en su oficio de respuesta no atendió mi solicitud de información, ya que omite presentar los documentos solicitados y solo se limita a registrar mi solicitud en el servicio INFOMEX.

Segundo.- El sujeto obligado determinó registrar mi solicitud por medio del Sistema INFOMEX, violentando la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Zacatecas, al hacer uso inadecuado de mis datos personales, ya que en ningún momento autorice la apertura de correo electrónico alguno, ni cuenta alguna en el sistema INFOMEX.

Tercero.- De forma tendenciosa el sujeto obligado registra mi solicitud de información en el sistema INFOMEX para alterar ilegalmente la fecha límite para dar respuesta a mi solicitud, ya que según el oficio de respuesta, el sujeto obligado tiene hasta el 28 de Agosto de 2014 para responderme, sin embargo, la solicitud realizada se presentó el 03 de julio de 2014 y según el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, Toda solicitud de información deberá ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de su presentación.

Cuarto.- En mi solicitud de información señalo domicilio para oír y recibir respuestas, así mismo, solicito que la información me sea entregada en copia simple, sin embargo, de forma autoritaria y unilateral el sujeto obligado determinó inscribirme al sistema INFOMEX.

Quinto.- El sujeto obligado no motiva ni fundamenta su respuesta.”

CUARTO.- Posteriormente, en fecha veinticinco de agosto del presente año, el sujeto obligado dio contestación mediante escrito signado por el Ing. Mario Rodríguez Márquez en su carácter de Secretario de Infraestructura dirigido a la Comisionada Presidenta Lic. Raquel Velasco Macías, señalando lo siguiente:

[...]

“El recurso interpuesto, no es procedente por haberse dado respuesta en tiempo y formas legales al contenido de la atenta solicitud de la Dip. *****, realizada el día 02 de julio del año en curso, recibida en esta Secretaría el día tres siguiente, por lo que atendiendo al principio publicidad previsto por la Ley de la Materia, donde se hace de su conocimiento que la información solicitada es relativa a los Proyectos de cada una de las obras realizadas con motivo de la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas, al respecto fue debidamente enterada la parte quejosa mediante oficio número 1720 de fecha 22 de Agosto de 2014, donde se detalla la información solicitada, permitiéndome exhibir adjunto al presente fotocopia del oficio en mérito debidamente firmado de recibido por la solicitante, dejando las fotocopias a su disposición a efecto de que previo pago de derechos le sean entregadas, lo anterior conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

No obstante lo anterior, no comparto el criterio que trata de sustentar la solicitante en su escrito de inconformidad que ha dado origen a este recurso de revisión, en virtud de que si en efecto, pesa obligación de esta Secretaría de Infraestructura informar dentro del término legal previamente establecido, esta situación sucede en el caso concreto, tomando en consideración; que la solicitud de información fue presentada el día 3 de julio de 2014, esta fue registrada en el SISTEMA INFOMEX atendiendo a dos circunstancias fundamentales, la primera en el propio escrito de la solicitante y como encabezado estableció con mayúsculas "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", la segunda, no puede pasar por alto los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el Uso del Sistema Electrónico INFOMEX Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno el día 1 de Agosto de 2009, donde se establece la obligatoriedad de las Unidades de Enlace de cada Dependencia de Registrar la recepción así como procesar y dar trámite a todas las solicitudes de información a través del Sistema INFOMEX Zacatecas, independientemente de que la recepción haya sido física o por medios electrónicos.

Por lo anterior y siempre en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el Uso del Sistema Electrónico INFOMEX Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno el día 1 de Agosto de 2009, se registro, y se proceso y se ha dado cabal trámite a la Solicitud de Información de la C. ***** , como se le Notifico en tiempo y formas legales mediante el Oficio número UESINFRA.-078 del día 17 de julio de 2014, y oficio UESINFRA.- 079 del día 18 de julio de 2014, el trámite y procesamiento de la información solicitada, fue dado a conocer a la Inconforme mediante el oficio número 1720 de fecha 22 de Agosto de 2014, donde se detalla la información solicitada y que le fue entregada el día 25 de agosto de 2014, como consta en la copia anexa.

Por lo antes expuesto es de considerarse que La Secretaria de Infraestructura de Gobierno del Estado de Zacatecas, dio contestación en tiempo y formas legales a la solicitud de la Diputada hoy recurrente de esta Revisión, donde se le comunico de forma atenta la situación jurídica de la información solicitada, como así lo previere el texto legal del "Artículo 8º.- de la Constitución General de la República que prevé: "Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Dicho lo anterior considero que no se llega a definir por nuestra parte ninguna hipótesis contenidas en el texto legal del artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, porque de forma institucional y de conformidad con la ley citada, se ha dado en tiempo y formas legales se atendió la solicitud de información que realizo la recurrente, como lo acreditaremos en este procedimiento, ofreciendo desde este momento los siguientes medios de Prueba:" [sic]

[...]

Entre otras cosas, el sujeto obligado hace del conocimiento a este Órgano Garante que el día veinticinco de agosto entregó la información solicitada a la recurrente *****.

Por lo anterior el Comisionado Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió el veintisiete de agosto del año en curso

personalmente a la inconforme, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información, o de no serlo así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer.

El día primero de los actuales, dentro del plazo legal la recurrente contestó el requerimiento, expresando lo siguiente:

“Primero.- En el punto uno de la información solicitada al sujeto obligado le solicité informe que contenga los proyectos de cada una de las obras realizadas con motivo de la conmemoración de la toma de Zacatecas, sin embargo, el sujeto obligado únicamente me proporciona un listado de las obras autorizadas en el presupuesto de egresos de la federación, proporcionándome información diferente a la que solicité, puesto que yo pido los proyectos.

Según la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de zacatecas se entiende por proyecto:

Artículo 8. En lo sucesivo se entiende por:

IX. Proyecto Ejecutivo: El proyecto completo aprobado y verificado por el Ente Público, para reducir riesgos de interferencias y modificaciones durante la ejecución de la obra pública, conforme a lo dispuesto por esta ley;

Por lo tanto es evidente que el sujeto obligado no entregó la información solicitada en este punto puesto que omitió presentar los proyectos solicitados.

Para más claridad, yo esperaba recibir un proyecto completo, que incluyera presupuestos, características del terreno, dimensiones, planos, especificaciones técnicas de la obra, etc.

Segundo.- en el punto 2 de la información solicitada, el sujeto obligado entrega información incompleta, puesto que yo solicité el acta de fallo o adjudicación de las obras realizadas con motivo de la conmemoración del centenario de la toma de zacatecas, sin embargo el sujeto obligado solo se limita a informar cuales obras fueron licitadas y cuáles no, pero omite adjuntar el acta de fallo o adjudicación por lo que la información está incompleta.

Tercero.- en todos los puntos de mi solicitud el sujeto obligado responde tomando como referencia las obras autorizadas en el presupuesto de egresos de la federación, sin embargo en mi solicitud yo pido información de todas las obras realizadas para conmemorar el centenario de la toma de zacatecas, es decir, se trata de un concepto que incluye todos los proyectos y obras que en su nombre se titulen "Centenario" o "Centenario de la toma de Zacatecas" como ejemplo puedo nombrar las glorietas denominadas "Centros cívicos del centenario" mismas que no se incluyen en las respuestas del sujeto obligado, pero que físicamente contienen una placa con esa leyenda, además de esto, existen otras obras que se realizaron para conmemorar este hecho histórico como la iluminación del cerro de la bufa, por lo anteriormente expresado, todos y cada uno de los puntos de respuesta del sujeto obligado se encuentran incompletos.”

De entrada cabe destacar, que el Sujeto Obligado en su contestación anexa siete pruebas documentales, la primera consiste en copia fotostática de la solicitud de información a nombre de la recurrente presentada en fecha

tres de julio del presente año, la cual se ubica en el expediente con número de foja 32 y 33, acreditando con dicho documento que ***** solicitó información a SINFRA en la fecha antes referida, la segunda consiste en copia fotostática del oficio UESINFRA.-078 signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría dirigido a la recurrente de fecha diecisiete de julio del año en curso, localizada en el expediente con número de foja 34 y es apta para acreditar que le informan a la recurrente de la cuenta que creó SINFRA a su nombre en el sistema infomex, la tercera consiste en copia fotostática del oficio UESINFRA.-079 signado por el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría dirigido a la recurrente de fecha dieciocho de julio del año en curso, localizada en el expediente con número de foja 35 siendo útil para acreditar que por instrucciones del Secretario de SINFRA la solicitud fue dada de alta en el sistema Infomex, la cuarta consiste en copia fotostática de la impresión de la pantalla del sistema infomex, localizada en el expediente con número de foja 36 y 37 acreditando con este documento la existencia de una cuenta a nombre de ***** en el sistema infomex dada de alta por el sujeto obligado; teniendo los cuatro instrumentos el carácter de documentos privados, con base en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley lo que permite el precepto 133, puesto que no están expedidas por funcionario, notario público o alguna otra persona que goce de fe pública, pero hacen fe en este asunto de conformidad con el artículo 324 fracción IV del mismo código adjetivo porque no fueron impugnadas. Respecto a las pruebas quinta, sexta y séptima serán valoradas y ubicadas más adelante en su momento procesal oportuno.

QUINTO.- Ahora bien, este Órgano Garante se avoca al estudio del recurso de revisión que nos ocupa, donde se tiene que la recurrente expone su primer agravio señalando que el sujeto obligado no atendió la solicitud de información, ya que omite presentar los documento solicitados, de igual forma refiere que solo registra la solicitud en el sistema infomex. Por su parte SINFRA en su contestación argumenta que no es procedente el recurso debido a que se dio respuesta en tiempo y formas legales el día veinticinco de agosto del dos mil catorce mediante oficio número 1720, además dice que fue registrada en el sistema infomex atendiendo a dos circunstancias, la primera por que la solicitante pone como encabezado "SOLICITUD DE

ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA”, y la segunda sin pasar por alto los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el Uso del Sistema Electrónico INFOMEX Zacatecas, donde se establece la obligación de la Unidades de Enlace de registrar, procesar y dar trámite a todas las solicitudes de información a través de infomex, independientemente de que la recepción haya sido física o por medios electrónicos.

De lo argumentado por el sujeto obligado respecto de que el veinticinco de agosto le entrego a la solicitante la información, esta Comisión requirió en fecha veintisiete del mismo mes a la recurrente, con el objeto de informar a este Órgano Garante si con la información proporcionada por SINFRA se satisface o no lo solicitado, por lo que la inconforme contesta doliéndose del punto uno expresando que únicamente le entregó el listado de los proyectos y no los proyectos, pues esperaba un proyecto completo, que incluyera presupuestos, características del terreno, dimensiones, planos, especificaciones técnicas de la obra, etc. Del punto dos de la solicitud el sujeto obligado sólo se limita a mencionar cuales fueron las obras licitadas y cuáles no, pero omite adjuntar el acta de fallo o adjudicación. De igual forma, contesta en el requerimiento que de todos los puntos el sujeto obligado responde respecto de las obras autorizadas con el presupuesto de egresos de la federación y señala que ella pide todas las obras realizadas con motivo de la conmemoración, es decir se trata de un concepto que todos los proyectos y obras que en su nombre se titulen “Centenario” o “Centenario de la toma de Zacatecas” y da a conocer obras que no incluyeron en la respuesta del obligado, por ejemplo “Centros cívicos del centenario” y la iluminación del cerro de la bufa.

Por lo que toca a la respuesta que remite el sujeto obligado a la solicitante el día veinticinco de agosto del año en curso consistente en copias fotostáticas del oficio 1720, signado por el Secretario de SINFRA dirigido a la recurrente fechado el veintidós y recibido el veinticinco de agosto del año en curso, localizada en el expediente con número de fojas de la 38 a la 40 siendo útil para acreditar la entrega de información a la inconforme, de igual forma en la respuesta le anexan copia fotostática de dos oficios: el primero UESINFRA.- 96 firmado por la Unidad de Enlace dirigido al Recaudador de

Rentas de Gobierno del Estado y se ubica en el expediente con número de foja 41, sirve para acreditar que el sujeto obligado le hace del conocimiento al recaudador del pago de que debe realizar la solicitante, el segundo UESINFRA.- 97 signado por la Unidad de Enlace dirigido a la recurrente se ubica en el expediente con número de foja 42, siendo apto para acreditar que el sujeto obligado le informa el costo y la forma de pago por concepto de expedición de copias del punto cuatro de la solicitud de información. De igual forma las pruebas descritas en este párrafo y con base en las mismas determinaciones y preceptos jurídicos ya señalada en el considerando cuarto tienen el carácter de documento privado.

Así las cosas, se tiene que el sujeto obligado entregó respuesta a la solicitante, sin embargo, del descontento de la recurrente en la contestación del requerimiento, así como del examen que realiza este Órgano Resolutor de las constancias procesales, resulta que SINFRA no lo hizo de forma completa, puesto que no entrego del punto uno las copias de los proyectos de las obras realizadas con motivo de la conmemoración del centenario de la toma de Zacatecas, y sólo señala en su respuesta cuatro proyectos definitivos con el nombre y el monto:

- 1.- Plaza Monumento al Centenario de la Toma de Zacatecas en Zacatecas, Zacatecas por \$20,000,000.00.
- 2.- Unidad Deportiva Centenario en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por \$20,000,000.00.
- 3.- Asta Bandera Monumental en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por \$10,000,000.00.
- 4.- Centro Cultural Centenario de la Toma de Zacatecas, en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas por \$250,000,000.00.

De igual forma, del punto dos de la solicitud no le proporcionaron las copias de las actas de fallo o adjudicación de los contratos de obra realizado con motivo de dicha conmemoración, pues SINFRA sólo dice que los trabajos ejecutados de la obra 1 y 3 fueron realizados por empresas constructoras que han renunciado al anticipo, por lo que no se ha realizado erogación alguna y con respecto a la dos y tres no se ha iniciado proceso licitatorio ni ejecución de la obra.

Es menester aclarar que ***** , solicita datos y copias de todas las obras realizadas con motivo de la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas, además precisa en el requerimiento que la información

no contempla lo referente a los Centros Cívicos del Centenario y lo correspondiente a la iluminación del cerro de la bufa, por lo que esta Comisión coincide con la inconforme pues como se desprende de las constancias el sujeto obligado efectivamente sólo informa de las obras autorizadas en el presupuesto de egresos de la federación, es decir, aquellas aprobadas con participaciones federales y no así las realizadas con recursos estatales o de otra fuente de financiamiento.

En conclusión, efectivamente la información emitida por el sujeto obligado es incompleta, por lo que deberá entregar a la recurrente, la relativa a las obras realizadas con participaciones de la federación, y de las obras ejecutadas con recursos estatales o de otra fuente de financiamiento en caso de existir; lo referente a las copias de los proyectos de obras realizados con motivo de la Conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas, así como, las copias de las actas de fallo o adjudicación de los contratos de obra, además, deberá complementar, de ser necesario el punto tres de la solicitud y del punto cuatro en lo que atañe a los permisos, en caso de que hubiera obras realizadas con recursos estatales o de otro tipo de financiamiento, pues se trata de información pública, y es un derecho fundamental de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos públicos, obtenida por causa del ejercicio de sus funciones,

Lo requerido por la solicitante, atendiendo a las atribuciones del sujeto obligado es información que debe encontrarse contenida en documentos de SINFRA ya sea que los haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado por cualquier acto jurídico en tanto, que se trata de actividades que realiza con el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 31 fracciones XI, XII Y XIII que a la letra dice:

“Artículo 31.- A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XI. Ejecutar y supervisar, directamente o por contratación a particulares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, las obras públicas, estudios y proyectos de obra Estatal, Federal o Municipal cuando estas dos últimas sean convenidas;

XII. Expedir conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, las bases a que se deban sujetar los concursos para la ejecución de obras, así como adjudicar, supervisar, vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública y en su caso cancelarlos por cualquier incumplimiento;

XIII. Elaborar los expedientes técnicos y administrativos de las obras y acciones que se lleven a cabo con recursos estatales, de participación federal o de otra fuente de financiamiento, para su programación y autorización de la Unidad de Planeación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y concentrar la información necesaria para conocer sus avances físicos y financieros;"
[...]

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la Tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:¹

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE EN CUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García."

Ante lo fundado del agravio de la recurrente, a la luz de la argumentación emitida por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, ésta Comisión **MODIFICA** la respuesta emitida por

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, Registro: 164032.

la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas, virtud a que entregó incompleta la información, lo cual implica entregarle a la recurrente lo referente a las copias de los proyectos de obras realizados tanto con participaciones federales, recursos estatales o de otro tipo de financiamiento con motivo de la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas, de igual manera, las copias de las actas de fallo o de adjudicación de los contratos de obra; además, deberá complementar de ser necesario el punto tres de la solicitud y del punto cuatro debe de otorgar todos los permisos en caso de que hubiera obras realizadas con recursos estatales o de otro tipo de financiamiento, todo lo anterior con su respectiva versión pública en caso de ser necesaria, esto con el objeto de proteger la información reservada y confidencial que pudiera contener tal documentación.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información a la recurrente; de igual forma se le concede un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA A LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

SEXTO.- Los demás agravios expuestos por la recurrente en el recurso de revisión, este Órgano Resolutor para su estudio y análisis considera conveniente resolverlos en un solo considerando, atendiendo a la similitud que tienen, pues versan sobre el descontento por parte de la solicitante sobre el trámite y procedimiento que se le dio a la solicitud de información, así como de la falta de motivación y fundamentación de la respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado señala que se le dio respuesta en tiempo y forma legal, fundamentando su actuar en la Ley, sin pasar por alto los Lineamientos que deberán Observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el Uso del Sistema Electrónico INFOMEX Zacatecas.

De las pruebas aportadas por parte de SINFRA, ya valoradas con antelación, se observa que efectivamente, el sujeto obligado registra a nombre de la solicitante una cuenta en el sistema infomex Zacatecas, con apego en los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso del Sistema Electrónico INFOMEX Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de septiembre del año dos mil doce, en su artículo 4 que expresamente señala:

“Artículo 4.- Los Titulares de las Unidades de Enlace y los servidores públicos habilitados, deberán registrar la recepción así como procesar y dar trámite a todas las solicitudes de información a través del Sistema Infomex Zacatecas, independientemente de que la recepción haya sido física, por medios electrónicos o vía telefónica.”

Si bien es cierto, dicha disposición contempla la obligación de las Unidades de Enlace de registrar y dar trámite a todas las solicitudes de información independientemente de la vía de recepción, también lo es que contraviene con lo establecido en nuestra Ley, pues sin previo consentimiento expreso del titular de los datos personales creó una cuenta de infomex a nombre de la solicitante, vulnerando con esto el derecho de las personas a la protección de sus datos personales, y estas son prácticas perjudiciales a tal protección, ya que la persona no tendrá la certeza jurídica de que sus datos tendrán un buen tratamiento.

En este mismo orden de ideas, de lo referente al registro en el sistema infomex, atenta contra el principio de rapidez de los procedimientos relativos al acceso a la información pública contemplado en el precepto 69 de nuestra Ley, virtud a que la ciudadana solicita información de manera presencial ante la Secretaría en fecha tres de julio y por su parte SINFRA el día dieciocho de julio del presente año le notificó en el domicilio señalado por la solicitante para tal efecto, pero en lugar de entregarle la respuesta, sólo le informan de la cuenta de infomex a su nombre creada por instrucciones del Secretario de Infraestructura, así las cosas, pasaron once días hábiles después de que la recurrente presentara su solicitud ante el sujeto obligado para que este le informara de su cuenta en infomex, lo que deja ver que se rompe a todas luces con el principio fundamental de rapidez en tal

procedimiento, contradiciendo además el numeral 79 de la Ley de la Materia, que señala entre otras cosas que toda solicitud de información deberá ser atendida en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación. Para fortalecer lo que implica este principio se transcribe la Tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:²

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez."

Continuando ahora con la modalidad de la información, resulta que con fundamento en el numeral 71 de la Ley los sujetos obligados deben de entregar la información en la modalidad indicada por el solicitante, pues de no entregarse como se solicita atendiendo al caso concreto que nos ocupa donde solicita copias simples, traería como consecuencia que el acceso a la información no se cumpla de manera íntegra, virtud a que la entrega lo sería en una modalidad distinta a la solicitada, toda vez que el otorgamiento en

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 3345, Tesis: I.8o.A.131 A, Registro: 170998.

una forma diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional.

Por último, la recurrente señala que SINFRA no motiva ni fundamenta su respuesta, a lo que este Órgano Garante advierte que de la notificación hecha por el obligado en un primer momento el día dieciocho de julio carece de fundamentación y motivación, pues no expresó el precepto legal aplicable al caso y por otra parte, no señaló las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Por lo que el sujeto obligado no actuó de conformidad con el artículo 16 constitucional, virtud a que todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado

Así las cosas, ante lo fundado de los agravios de la recurrente se concluye que el sujeto obligado aplica lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso del Sistema Electrónico INFOMEX Zacatecas, contraviniendo la Ley de Transparencia y la Constitución Federal por lo ya expuesto con anterioridad. En consecuencia, esta Comisión **instruye** a la Secretaría de Infraestructura para que en lo subsecuente, cuando reciba solicitudes de información deberá apegarse a lo establecido en nuestra Ley, dándole el trámite correspondiente atendiendo a la modalidad elegida por las personas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resulte(n) responsable(s) por transgredir derechos fundamentales.

Notifíquese personalmente a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 69, 71, 75, 79, 80, 87, 98 fracción II, 110, 111, 112, 114, 119 fracciones

I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123, 124 fracción III, 125, 126, 127, 130 y 133; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 31 fracciones XI, XII y XIII; Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas en sus artículos 284 y 324 fracción IV; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas**.

SEGUNDO.- Se declaran **parcialmente fundados los agravios** hechos valer por la recurrente.

TERCERO.- Por los argumentos vertidos en el considerando **Quinto** de esta resolución, **se MODIFICA la respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas**, virtud a que entregó incompleta la información. Por lo tanto se ordena entregarle a la recurrente lo referente a las copias de los proyectos de obras realizados tanto con participaciones federales, recursos estatales o de otro tipo de financiamiento con motivo de la conmemoración del Centenario de la Toma de Zacatecas, de igual manera, las respectivas copias de las actas de fallo o de adjudicación de los contratos de obra; además, deberá complementar de ser necesario el punto tres de la solicitud y del punto cuatro debiendo darle todos los permisos en caso de que hubiera obras realizadas con recursos estatales o de otro tipo de financiamiento, todo lo anterior con su respectiva

versión pública en caso de ser necesaria, esto con el objeto de proteger la información reservada y confidencial que pudiera contener tal documentación.

CUARTO.- Se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado, para que en un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información a la recurrente; de igual forma se le concede un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA A LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

QUINTO.- Por los argumentos vertidos en el considerando **Sexto** de esta resolución, ésta Comisión **instruye** a la Secretaría de Infraestructura para que en lo subsecuente cuando reciba solicitudes de información deberá de apegarse a lo establecido en nuestra Ley, dándole el trámite correspondiente atendiendo a la modalidad elegida por las personas y no como lo establece el artículo 4 de los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados en la Administración Pública del Estado, para el uso del Sistema Electrónico INFOMEX Zacatecas, bajo el apercibimiento que de no hacerlo como lo mandata la Ley de Transparencia, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resulte(n) responsable(s) por transgredir derechos fundamentales.

Notifíquese personalmente a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.